

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

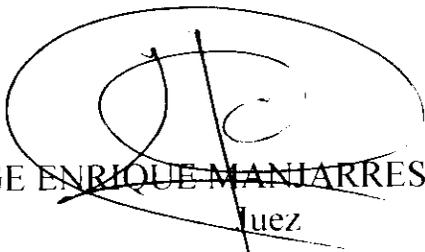
Exp. Verbal Sumario (Alimentos), de Elsa Carolina Hernández Sánchez contra Juan David González Bernal. Rad. No. 73168-31-84-001-2017-00164-00.

Se procede a resolver lo pedido por la señora Elsa Carolina Hernández Sánchez, mediante el escrito anterior, sobre que se oficie a la empresa allí citada, para que proceda a efectuar los pagos por embargo de alimentos, tal y como se venía realizando, lo cual el juzgado interpreta que lo que pretende es que del salario que hoy en día percibe el demandado Juan David González Bernal, se descuente la cuota aquí vigente.

Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y con el fin de garantizar que se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aquí proferida en audiencia pública oral celebrada el 19 de abril de 2019, y de manera particular con los alimentos allí fijados y embargo para garantizar los alimentos futuros, se dispone oficiar al Pagador de la empresa Veolia Aseo Palmira S.A.S. E.S.P. Valle, donde labora el demandado, para que del salario que percibe se le descuente el equivalente al 40% de un salario mínimo legal vigente y así todos los años, el cual se deberá poner a disposición de la peticionaria en la cuenta citada en la petición. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

Igualmente, para que descuente el 15% de las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías), dineros que deberá poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . . . hoy . . . . . (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario